

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que el 25 del actual termine el plazo para la admisión de firmas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar en plazas de Médicos segundos, y que el 5 de febrero próximo, a la una de la tarde, comiencen los ejercicios de oposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Administración de Hacienda.

CIRCULAR

La falta de cumplimiento por parte de algunos de los Sres. Al-

caldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, de los preceptos contenidos en los artículos 121 y 125 del reglamento de 11 de abril del año anterior, en cuanto se relaciona con la recepción, comprobación y remisión a esta oficina de las declaraciones de altas y bajas de la contribución industrial y de comercio, obligan a la misma a dictar algunas prevenciones que en consonancia con los referidos artículos normalicen un servicio de tanta importancia como el que nos ocupa, y que de no estar organizado en debida forma, pudiera dar lugar a que sufrieran algún perjuicio los intereses del Tesoro.

A este efecto, la Administración de mi cargo, encarga y recomienda a los antedichos funcionarios municipales, que se ajusten en un todo a las siguientes prevenciones:

1.ª Tan pronto como se presenten en las Alcaldías respectivas, declaraciones de alta por la contribución industrial, los señores Alcaldes dispondrán que por dependientes de su autoridad se comprueben dichas declaraciones en el preciso término del tercer día, informando por escrito si se hallan ó no conformes con la tarifa, clase ó concepto a que corresponda la industria ejercida.

2.ª Cuando de esa comprobación resulten exactas, incluirán las declaraciones en la relación que previene el art. 125 del reglamento, y si resultan inexactas, invitarán al industrial a que las rectifique, ó de no avenirse a ello, a reclamar ante la Delegación de Hacienda dentro de los cuatro días siguientes al de la invitación.

3.ª De conformidad con lo que determina el antedicho art. 125 del reglamento, el último día precisamente de cada mes, los señores Alcaldes remitirán a esta oficina una relación por duplicado con sujeción al modelo adjunto, de las altas, y otra también por duplicado de las bajas que durante el mes se hayan presentado, acompañadas de las declaraciones originales y cuidando de que vengan liquidadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º del repetido reglamento.

4.ª Si durante el mes no hubiera ocurrido ni en la localidad ni en su término municipal alta ni baja alguna, los Sres. Alcaldes remitirán a esta Administración un certificado en el que se haga constar dicho extremo; y

5.ª Los datos a que se refieren las dos prevenciones anteriores, deberán comprobar y estar en un todo conformes con los asientos de los registros de altas y bajas que separadamente y sin pretexto ni excusa alguna están obligados a llevar los Sres. Alcaldes y Secretarios. En dichos registros deben aparecer sentados por orden correlativo de fechas de presentación los documentos de cada clase, sin enmienda alguna ni duplicidad en la numeración.

Logroño, 18 de enero de 1894. —El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

(El modelo a que se refiere la precedente circular se inserta en la página 3.ª)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA.

Extracto que forma el Secretario

que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, en las sesiones ordinarias celebradas durante el mes de diciembre de 1893, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 2. Presidente, D. Tomás Martínez López.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 20 de la ley Municipal, se acordó se haga la rectificación del padrón de vecinos, dándose comisión al efecto a D. Patricio del Campo.

Se designó al Sr. Regidor D. Leandro Loyola, para que a nombre del Ayuntamiento, haga la entrega en la Caja de la Zona militar de Logroño, de los mozos declarados sorteables para el reemplazo del Ejército en este año.

Fué aprobado el presupuesto formado por D. Félix Pons, de las obras que han de hacerse en las habitaciones que ocupa el señor encargado de la estación Telegráfica, cuyo importe asciende a 96 pesetas.

Se aprobó una cuenta de D. Alejandro Bezares, procedente de las comidas dadas a los Sres. Presidentes é Interventores de las mesas electorales.

Se acordó, que el perito D. Félix Pons, reconozca la casa de D.ª Escolástica Arratia, y la inmediata situadas en la Plazuela de San Miguel, y manifieste por escrito el estado en que se encuentran, para en su vista proceder a lo que corresponda.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en noviembre, acordándose se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su publicación.

Sesión del día 9.

Presidente, D. Tomás Martínez López.

Se dió lectura y fueron aprobadas,

siete cuentas que presentan varias personas, referentes á diferentes servicios municipales, las cuales se satisfarán de los capítulos y artículos correspondientes de los presupuestos municipales, de los años 1892-93 y del corriente, á que aquellas se contraen.

La Corporación quedó enterada de una comunicación que el encargado del puesto de la Guardia civil de esta ciudad dirige al Sr. Alcalde, dándole las gracias á nombre del Sr. Director general del Cuerpo, por haber accedido á pagar el alquiler de la casa cuartel que ocupa dicho puesto.

Se dispuso, que con el objeto de practicar en forma debida la inspección y examen de las carnes y pescados que se pongan á la venta pública, se adquiriera una lente, comisionándose al Sr. Alcalde para ello.

Se acordó se encuadernen y empasten los tomos de la *Gaceta de Madrid* que se conserven completos, haciéndolo por semestres para facilitar su manejo.

En vista del dictamen emitido por el perito D. Félix Pons, sobre el reconocimiento de las casas de D.<sup>a</sup> Escolástica Arratia é inmediata, se acordó conceder á ésta un término de ocho días para que practique las obras indispensables para evitar la ruina que ambas amenazan, pues de lo contrario, se procederá á lo que haya lugar.

**Sesión del día 16.**

*Presidente, D. Tomás Martínez López.*

Fueron aprobadas cuatro cuentas referentes á servicios municipales, cuyo pago se acordó, con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto municipal de este año, á que aquellas correspondan.

Se acordó satisfacer al auxiliar interino de la Secretaría D. Acisclo Loyola, veinticuatro días que desempeñó dicho cargo, á razón de 2 pesetas diarias, cuyo importe de 48, se satisfará del capítulo 11, art. único del presupuesto corriente.

Enterada la Corporación de una denuncia que D.<sup>a</sup> Matilde Moral y doña Hipólita Dueñas han presentado, haciendo ver el estado ruinoso en que se encuentra la casa núm. 4 de la Calleja 3.<sup>a</sup> de San Miguel, acordó sea reconocida por D. Félix Pons, y en vista de su dictamen, se resolverá lo que parezca más conveniente.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Gobernador civil, devolviendo sin aprobar el presupuesto extraordinario que á su tiempo se formó para satisfacer á D. Valeriano Casas la pensión que se le ha concedido, la cual deberá satisfacerse, con la que en el ordinario de este año aparece consignada en el capítulo 9.<sup>o</sup>, art. 4.<sup>o</sup>, y el resto de 91'25 pesetas, será objeto de consignación en el presupuesto adicional que ha de formarse al ya citado; en vista de lo cual se acordó satisfacer al Sr. Casas el primer semestre que se

le adeuda, del artículo y capítulo antes citados y cumplir en su día lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil.

Se dispuso se atisfagan á los empleados, dependientes y pensionistas del Ayuntamiento, los sueldos, haberes y pensiones correspondientes al segundo trimestre de este año económico.

**Sesión del día 23.**

*Presidente, D. Tomás Martínez López.*

Leídas cuatro cuentas, que referentes á servicios municipales presentan varios interesados, fueron aprobadas, acordándose su pago con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto á que aquellas correspondan.

Se acordó satisfacer á D. Mariano Jiménez, la cantidad de 3'75 pesetas, del capítulo 9.<sup>o</sup>, art. 11 del presupuesto municipal, por el impuesto del 10 por 100 sobre pesas y medidas.

**Sesión del día 30.**

*Presidente, D. Tomás Martínez López.*

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, se acordó la distribución é inversión de fondos municipales en cantidad suficiente para satisfacer los gastos que ocurran durante el próximo mes de enero.

Fueron aprobadas tres cuentas procedentes de servicios prestados al Municipio, por D. Francisco Loyola y don Félix Pons, las cuales se pagarán de los capítulos 3.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup>, artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del presupuesto del ejercicio corriente.

La Corporación quedó enterada por lectura que hice yo el Secretario, de una Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, trasladada al Sr. Alcalde por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por la cual se nombra á D. Antonio Nazar y Fernández, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para el bienio de 1893 á 95, acordándose se consigne en el acta la satisfacción que á los Sres. Concejales proporciona tal nombramiento.

Y por último, se acordó aprobar todos cuantos pagos haya ordenado el Sr. Alcalde Presidente, durante los seis meses del período de ampliación al ejercicio de 1892-93, para los cuales haya habido cantidad consignada en el presupuesto municipal de dicho año.

Nájera, 10 de enero de 1894.—Eduardo Sotés.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde, Antonio Nazar.

En la sesión ordinaria que el Ilustre Ayuntamiento celebró el día 13 del corriente mes, se dió lectura por mi el Secretario al extracto que antecede, el cual fué aprobado, acordándose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Nájera, 15 de enero de 1894.—El Secretario, Eduardo Sotés.—Visto bueno. El Alcalde, Antonio Nazar.

**Sección judicial.**

Don Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente hago saber: Que el doce de febrero próximo á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas siguientes sitas en jurisdicción de Bañares:

	<i>Pesetas</i>
1. <sup>a</sup> Una heredad en las Tasugueras, de dos celemines. Linda N., se ignora; S., Capellania de Medina, y O., Manuel Olarte: tasada en pesetas. . . . .	30
2. <sup>a</sup> Otra en dicho término, de seis celemines. Linda N., Pío Ayuelas; S. y E., Diego Salazar, y O., Antonio Navarrete; en. . . . .	90
3. <sup>a</sup> Otra en Carra-Villalobar, de una fanega y tres celemines. Linda N., camino; S., se ignora; E., Maravedó viejo, y O., Manuel Olarte; en. . . . .	125
4. <sup>a</sup> Otra en la Cabezada de Sarril, de nueve celemines, cuyos aires ó límites no se determinan; en. . . . .	30
5. <sup>a</sup> Otra en indicado término, de la misma cabida, y sin expresarse sus límites; en. . . . .	30
6. <sup>a</sup> Otra en las Redecillas, de diez celemines. Linda N., y O., Tomás González; S. y E., Manuel Fernández; en. . . . .	80
7. <sup>a</sup> Otra en dicho término, de siete celemines. Linda N., Francisco Rovira; E., Isabela Belunza ó dicho Francisco, y S., se ignora; en. . . . .	56
8. <sup>a</sup> Y otra de dos fanegas y nueve celemines, en una de seis fanegas en el río de San Andrés. Toda linda N., Antonio Fernández; S., José Montoya; E. y O., ríos; en. . . . .	618

Cuyas fincas como de la propiedad de Florentino Malo, vecino que fué de Bañares, se venden para el pago de costas impuestas al mismo en asuntos civiles.

De las dos primeras fincas no existe otro título que la certificación del Sr. Registrador de la propiedad, con el que han de conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ninguno otro; de las demás fincas no existe título de propiedad por no estar inscritas á nombre del ejecutado ni de ninguna otra persona y el rematante suplirá de su cuenta la carencia de dicho título, sin el cual no podrá otorgársele la oportuna escritura.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y el licitador consignará previamente el diez por ciento del precio de las fincas que intente rematar y presentará su cédula personal.

Santo Domingo de la Calzada cinco de enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Andrés Pérez Nisarre.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado, Ramón Santa María.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.**

Ignorándose el paradero de los mozos Casimiro María de Baños; Fermín Calzada (Expósito); Manuel Allo Nalda, Basilio Yangüela Irribarría, Teodoro Eguren Esteban y Francisco Román Bustillo, comprendidos en el alistamiento verificado en esta capital para el reemplazo del Ejército del corriente año, he dispuesto citarles por medio del BOLETIN OFICIAL, para que se presenten al acto de la rectificación que ha de tener lugar en la casa Consistorial á la hora de las diez de la mañana del día 28 del mes actual y festivos siguientes hasta el 10 de febrero próximo, en que se cerrará definitivamente el alistamiento, á fin de que se hagan las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, por sí ó por persona que legítimamente les represente, pues de lo contrario, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las leyes.

Logroño, 19 de enero de 1894.—El Marqués de San Nicolás.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Próxima la fecha en que las Juntas periciales deben comenzar las operaciones de confección del apéndice que ha de servir de base al amillaramiento del año actual, se hace preciso que los Sres. contribuyentes que hayan tenido alguna alteración en su riqueza imponible lo manifiesten por escrito en relaciones ajustadas al modelo oficial debidamente reintegradas en el improrrogable término de treinta días á contar desde la fecha en que salga el presente en el BOLETIN advirtiendo que serán como no presentadas las relaciones que no acrediten la posesión y el haber pagado los derechos á la Hacienda pública.

Corporales, 17 de enero de 1894.—El Alcalde accidental, Víctor Merino.—P. S. M., el Secretario, Ramón Izquierdo.



# DELEGACION DE HACIENDA

## RECAUDACION.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.. . . . .	1.ª	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Recaudador y Agente ejecutivo.	48.910	4.900	500	2'25
Haro. . . . .	2.ª	Haro Briñas	Agente ejecutivo.	"	"	1.700	" "
Logroño. . . . .	1.ª	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Calahorra. . . . .	Unica.	Alcanadre Ausejo Autol Calahorra Pradejón	Agente ejecutivo	"	"	3.000	" "
Torrecilla. . . . .	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	900	" "
Nájera. . . . .	7.ª	Brieba Canales Mansilla Villavelayo Ventrosa Viniegra de Abajo Viniegra de Arriba	Recaudador	39.080	3.400	"	3'30

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño, 20 de enero de 1894.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.